



ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO A GRANOS DE ARROZ PADDY Y CAFÉ SIN TOSTAR PARA CONSUMO, PROCEDENTES DE BRASIL Y COMPLEMENTA RESOLUCION N° 2.677 DE 1999.

SANTIAGO,

14 JUL 2007

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:



3075

EXENTIA

N° _____ **Visto:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994, el Decreto de Agricultura N° 156 de 1998, modificado por el Decreto de Agricultura N° 92 de 1999, las Resoluciones N°s 3.815 y 3.080 del 2003 modificada por la Resolución N° 792 de 2007, la Resolución N° 2.677 de 1999 del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

1. Que se ha manifestado interés en importar granos de *Oryza sativa*, y granos sin tostar de *Coffea robusta*, procedentes de Brasil.
2. Que se han efectuado los Análisis de Riesgo de Plagas que potencialmente podrían ser transportadas por granos de arroz paddy (*Oryza sativa*), y por granos sin tostar de café (*Coffea robusta*) para consumo, del mencionado origen.

RESUELVO:

1. Complementétese la Resolución N° 2.677 de 1999 en el artículo N° 3, en el sentido de incorporar las siguientes especies de granos para consumo, provenientes desde Brasil, cuyos requisitos de importación son los siguientes:

GRANO	ORIGEN	REQUISITOS
Arroz (Paddy) <i>Oryza sativa</i>	Brasil	Sin declaraciones adicionales
Café sin tostar <i>Coffea robusta</i> (= <i>Coffea canephora</i>)	Brasil	Sin declaraciones adicionales

2. Además se deberá cumplir con el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 2.677 de 1999.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

SBF/TGR
DISTRIBUCION
Directores Regionales SAG I a XII Regiones y RM.
División Jurídica
Unidad Normativas
Unidad Asuntos Públicos y Corporativos
División Protección Agrícola
Oficina de Partes
Archivos

*
#- 104663